



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 386/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 342/2012. (2014061658)*

En el procedimiento ordinario 342/2012, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. Pablo Hernando Gutiérrez y Dña. Gema Santos Martín, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso del alzada interpuesto ante el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura contra la Resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 24 de febrero de 2011, denegando la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherentes a las mismas respecto a la construcción de una vivienda unifamiliar y anexo en las parcelas 34 y 35 del polígono 3 de Villanueva de la Vera, ha recaído sentencia n.º 386/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (DOE de 30/07/1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia material para dictar la correspondiente resolución administrativa en orden al cumplimiento de la referida sentencia viene atribuida a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.2.1 del Decreto 314/2007, de 3 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio), Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 142, de 25 de julio) y Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (DOE n.º 152, de 8 de agosto), modificado por Decreto 75/2012, de 11 de mayo.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de acuerdo con la delegación de competencias en materia de tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales efectuada por Resolución de 26 de julio de 2011 (DOE n.º 146 de 29 de julio), del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, esta Secretaría General, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 386/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 342/2012 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. Pablo Hernando Gutiérrez y Dña Gema Santos Martín, siendo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura contra la Resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 24 de febrero de 2011 y, en consecuencia:

1. Anulamos la resolución recurrida por no se ajustada a derecho.
2. Reconocemos el derecho de los recurrentes a que les sea otorgada la calificación urbanística solicitada para construir una vivienda unifamiliar con anexo en las parcelas 34 y 35 del polígono 3 del término municipal de Villanueva de la Vera”.

Mérida, a 24 de julio de 2014.

El Secretario General,  
(PD Resol. de 26/07/11. DOE n.º 146, de 29/07/11),  
ROBERTO CARBALLO VINAGRE